



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 6 de Marzo de 2012

No. 44

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 05-2012.....	1722
Decreto No. 07-2012.....	1722
Acuerdo Presidencial No. 38-2012.....	1722
Acuerdo Presidencial No. 39-2012.....	1723
Acuerdo Presidencial No. 40-2012.....	1723
Acuerdo Presidencial No. 41-2012.....	1724
Acuerdo Presidencial No. 43-2012.....	1724
Acuerdo Presidencial No. 46-2012.....	1724

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Albergue de Mujeres Nicaragüenses la Buena Esperanza (FUNAMUBE).....	1725
Estatutos Asociación Club Hípico de Nueva Guinea.....	1727
Estatutos Asociación para el Desarrollo Comunitario de Susucayan (ASOSUCAYAN).....	1730
Constancia de Inscripción.....	1735

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1735
Consulta Pública Norma Técnica.....	1739

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudio.....	1740
Contadores Públicos Autorizados.....	1742

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 012-2012.....	1744
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	1747
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 003/2012.....	1750
--	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificación.....	1751
-------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jinotepe

Certificación.....	1751
--------------------	------

Alcaldía Municipal de Nandasmo

Programa General de Adquisiciones.....	1752
--	------

SECCION JUDICIAL

Edicto.....	1760
Guardador Ad-Litem.....	1760

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 05-2012**

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad al párrafo segundo del Artículo Transitorio II del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) se estableció que dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del Código y su Reglamento, deberían constituirse los Tribunales Aduaneros Nacionales, plazo que ha sido ampliado en dos oportunidades.

II

Que de conformidad al numeral dos, de la Resolución No.261-2010 (COMIECO-LIX), se expresa que el resto del Artículo Transitorio II permanece vigente, es decir que “Hasta tanto, quedan vigentes las funciones del Comité Arancelario y de Valoración Aduanera o del Superior Jerárquico del Servicio Aduanero en su caso.”

III

En base a las disposiciones legales señaladas en los considerandos anteriores y hasta tanto no se constituya el Tribunal Aduanero Nacional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Continúan vigentes las funciones y competencia de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, contenidas en el Decreto Presidencial No. 16-97, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 21 de marzo del año 1997.

Artículo 2. Quedan vigentes las funciones y competencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público como Superior Jerárquico del Servicio Aduanero.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 07-2012

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el

Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, firmado en la Ciudad de Taipéi, el diecisiete de agosto del año dos mil once, fue aprobado por la Asamblea Nacional (Poder Legislativo), mediante Decreto A.N. No. 6746 a los veinticinco días del mes de enero del dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del treinta de enero del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO.**

Artículo 1. Ratifíquese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, firmado en la Ciudad de Taipéi, el diecisiete de agosto del año dos mil once, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Compañero Samuel Santos López y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán), Señor Timothy C.T. Yang.

Artículo 2. Notificar por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Gobierno de la República de China (Taiwán), el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Marzo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO
UNICO**

Que el artículo 4 del Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, firmado en la República de Panamá el 11 de julio del año 1997, establece que el Ente Operador Regional (EOR), será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores designados por su respectivos Gobiernos por un plazo de cinco años y siendo que Nicaragua es parte firmante de este Protocolo, con la hermanas Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Panamá.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se designa al Ing. Rodolfo López G. y al Ing. Martín Schaffer como Directores por Nicaragua ante el Ente Operador Regional (EOR), por un plazo de cinco años.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 39-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se ratifican los nombramientos de los Miembros de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera contenidos en el Acuerdo Presidencial No. 169-2008, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 175 del 10 de septiembre del 2008 y en el Acuerdo Presidencial No. 64-2010 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 52 del 16 de Marzo del 2009.

Artículo 2. Cancelese el nombramiento del Compañero Elmer Edelberto Gómez Terán, como Miembro Propietario de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera (CNA), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 169-2008, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 175 del 10 de Septiembre del mismo año.

Artículo 3. Nómbrase al Compañero Juan José Obando como Miembro Propietario en la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración a favor de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, de un bien inmueble

perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el nominado Municipio, para que tenga su asiento y funcione el corredor turístico "El Fortín". El bien inmueble a desmembrarse y otorgarse bajo Asignación en Administración, posee un área de Veintisiete Hectáreas y Un mil seiscientos doce punto ciento noventa y un Metros Cuadrados (**27 Ha. y 1,612.191 m²**) con los siguientes puntos, rumbos y distancias: Partiendo del punto 1-2, rumbo S 01° 55' 50.29" W, distancia 346.360 M; del punto 2-3, rumbo S 02° 50' 43.55" W, distancia 89.680 M; del punto 3-4, rumbo S 00° 32' 31.26" W, distancia 87.865 M; del punto 4-5, rumbo S 00° 30' 02.47" W, distancia 81.245 M; del punto 5-6, rumbo S 01° 59' 18.82" W, distancia 14.626 M; del punto 6-7, rumbo N 82° 36' 56.04" W, distancia 190.936 M; del punto 7-8, rumbo N 62° 25' 58.06" W, distancia 92.375 M; del punto 8-9, rumbo N 55° 30' 06.58" W, distancia 171.689 M; del punto 9-10, rumbo N 03° 25' 32.11" E, distancia 85.653 M; del punto 10-11, rumbo N 76° 29' 36.57" W, distancia 84.537 M; del punto 11-12, rumbo N 10° 09' 07.13" E, distancia 77.061 M; del punto 12-13, rumbo N 07° 29' 09.45" W, distancia 94.632 M; del punto 13-14, rumbo N 85° 17' 31.74" W, distancia 35.645 M; del punto 14-15, rumbo N 72° 19' 56.50" W, distancia 29.607 M; del punto 15-16, rumbo N 75° 33' 54.41" W, distancia 12.431 M; del punto 16-17, rumbo N 41° 34' 53.70" E, distancia 13.750 M; del punto 17-18, rumbo N 22° 16' 45.18" E, distancia 46.785 M; del punto 18-19, rumbo N 08° 42' 10.48" E, distancia 42.049 M; del punto 19-20, rumbo S 80° 01' 08.27" E, distancia 143.004 M; del punto 20-21, rumbo N 09° 44' 11.18" E, distancia 152.042 M; del punto 21-22, rumbo N 80° 28' 39.09" E, distancia 15.831 M; del punto 22-23, rumbo N 82° 28' 23.78" E, distancia 33.277 M; del punto 23-24, rumbo S 61° 54' 02.08" E, distancia 17.235 M; del punto 24-25, rumbo S 76° 57' 44.53" E, distancia 285.450 M; del punto 25-1, rumbo N 74° 22' 36.17" E, distancia 32.155 M; cerrando así la poligonal; y con los siguientes colindantes particulares: **Norte:** Remanente Estado de la República de Nicaragua; **Sur:** Rodolfo Quintana Midence; **Este:** BANCENTRO; **Oeste:** Remanente Estado de la República de Nicaragua, Rodolfo Quintana Midence y mediando camino, Francisco Lebrón; y se identifica con el número Catastral INETER **2853-3-10-000-01414**. Dicho lote de terreno es una Desmembración de la Finca Matriz que tiene un área de 48 Ha y 5,983.074 m², con los siguientes linderos **Norte:** mediando camino, pilas sépticas, propiedades de Leónidas Vásquez Bravo, Ezequiel Fonseca & Cía. Ltda., Mauricio Tercero Silva y familia Quintana Ríos; **Sur:** Propiedad de Rodolfo Quintana Midence; **Este:** Propiedad de BANCENTRO y propiedad del Estado de la República de Nicaragua; **Oeste:** Propiedad de Alma Angelina Quintana Midence, camino en medio, propiedad de Francisco Lebrón; inscrita bajo el número **78,993**; Tomo 1283-1296; Folio **137-138 y 173**; Asiento **1°**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento de León. Se identifica con número catastral 2853-3-10-000-01401.

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de este Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. No podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre dicho bien, garantías de cualquier naturaleza para la construcción de las mejoras o reparación de las mismas. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble asignado en Administración, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el

objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el Artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el Artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el Contrato de Asignación en Administración todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en administración de las propiedades descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno del mes de Marzo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), a los siguientes ciudadanos:

Presidente: Compañero Ervin Enrique Barreda Rodríguez.

Vicepresidente: Compañero Jorge Alberto Castro Medina.

Secretario: Compañero Arq. Eloy Pallavicini Fonseca.

Miembro: Compañera Juana Vicente Argeñal Sandoval.

Miembro: Compañero Iván Acosta Montalván.

Miembro: Compañero Dr. Otoniel Argüello Herrera.

Miembro: Compañero Alberto Jarquín.

Artículo 2. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 22-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 de fecha 25 de Enero del año 2007.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, uno de Marzo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de un Bien Inmueble, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del Instituto Nicaragüense de Turismo (**INTUR**), inmueble ubicado en el Departamento de Carazo, Municipio de Diriamba, Comarca La Boquita, en el que tiene su asiento el Centro Turístico "La Boquita". El bien inmueble objeto de Donación posee un área total de: **38,863.343 M²**, con los linderos siguientes: **NORTE:** Bocana Tepano; Río Tepano; Caserío; **SUR:** Costas Océano Pacífico; **ESTE:** Mónica Bellys González; entrada al Centro Turístico; Nardonio Gutiérrez; Martha Pavón; Costas Océano Pacífico; **OESTE:** Estado de la República de Nicaragua; Costas Océano Pacífico; y se encuentra inscrito bajo el Número: **44,400**; Tomo **644** y **642**; Folio **247-248/89**; Asiento **1º**, Columna Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo; con número catastral **2951-3-14-000-01500**.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción del bien inmueble objeto de donación en el presente Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que pueda generarse y quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2012

El Presidente de la República de Nicaragua

Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de Bien Inmueble, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del Instituto Nicaragüense de Turismo (**INTUR**); inmueble el cual, está ubicado en el Departamento de Managua, Municipio de San Rafael del Sur, Comarca Pocho mil, en el que tiene su asiento el Centro Turístico Pocho mil. El bien inmueble objeto de la presente Donación posee un área total de: **334,467.297 M²**, el cual se encuentra reducido a menor extensión por desmembraciones sufridas y tiene los linderos siguientes: **NORTE:** caserío; **SUR:** Costas Océano Pacífico; **ESTE:** caserío; **OESTE:** caserío; inscrito bajo el número **211,601**; Tomo **3,102**; Folio **208-209**; Asiento **1°**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua; número catastral **2851-2-08-000-13500**.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción del bien inmueble objeto de donación en el presente Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que pueda generarse y quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3245 - M 30617-A - Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS “FUNDACION ALBERGUE DE MUJERES NICARAGÜENSES LA BUENA ESPERANZA” (FUNAMUBE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo dos mil

trescientos (2300), del folio número un mil trescientos cincuenta y nueve al folio número un mil trescientos ochenta (1359-1380), Tomo I, Libro: SÉPTIMO (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciocho de Junio del año dos mil dos, la entidad denominada “**FUNDACION ALBERGUE DE MUJERES NICARAGÜENSES LA BUENA ESPERANZA**” (**FUNAMUBE**). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número veinte (20), debidamente Autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Jacamo Chávez el día veintitrés de enero del año dos mil doce y debidamente, sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los el día primero de febrero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION: CAPITULO I (NOMBRE DOMICILIO Y DURACION) Artículo 1.- La fundación se denominara **FUNDACION ALBERGUE DE MUJERES NICARAGÜENSES LA BUENA ESPERANZA** y sus siglas serán **FUNAMUBE** Artículo 2.- Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales en otros lugares de país y fuera del territorio nacional. Artículo 3.- La duración de la fundación será de tiempo indefinido y su disolución solo podrá producirse por las causales señaladas en su constitución, por los presentes estatutos o bien por disposiciones de las leyes de la Republica de Nicaragua. **CAPITULO II (NATURALEZA Y OBJETIVOS).** Artículo 4.- La fundación Albergue de Mujeres Nicaragüenses la Buena Esperanza es una persona jurídica eminentemente social, humanitaria y sin fines de lucro. Artículo 5.- Los objetivos de esta fundación son las siguientes: a) Contribuir al desarrollo social, psicológico y espiritual de las mujeres nicaragüenses; b) Gestionar toda clase de ayuda para las mujeres de Nicaragua; c) Impulsar todo tipo de proyectos y programas que vayan en beneficio de las mujeres nicaragüenses; d) protegerla de la violencia intra familiar; e) procurar toda clase de gestión de recursos económicos y materiales ante los organismos No Gubernamentales y otros como empresas privadas, instituciones estatales, financieras, publicitarias, religiosas; canalizándose eficientemente para los fines aquí expuestos; f) gestionar toda clase de ayuda con el gobierno central y municipales de la Republica de Nicaragua; g) Mantener e impulsar las relaciones con otras fundaciones nicaragüenses e internacionales afines; h) proveer asistencia legal judicial y extrajudicial, social y laboral a las mujeres que lo requieran y i) Proteger a la mujer cuando se encuentre en peligro su vida o las de sus hijos. **CAPITULO III (EL SELLO):** Artículo 6.- La fundación tendrá un sello, el cual ser utilizado para la autenticidad de todos los documentos que expida. Su sello será de forma circular y en la parte superior tendrá la leyenda: “**FUNDACION ALBERGUE DE MUJERES NICARAGÜENSES LA BUENA ESPERANZA**”, en la parte inferior las siglas “**FUNAMUBE**”. En el centro ira el mapa de Nicaragua y en el centro del mapa una silueta femenina. **CAPITULO IV (DE LOS MIEMBROS):** Artículo 7.- Los miembros de la f fundación son: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Artículo 8.- son miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos y generales de ley comparecen en este acto constituyendo la fundación. Artículo 9.- Son miembros activos los que habiendo llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General, que es la máxima instancia de la fundación. Artículo 10.- son miembros honorarios todas las personas naturales o jurídicas nombradas por la Asamblea General entre aquellas personas que presten servicios destacados a la fundación u otra persona a quien se le considere

merecedor de tal distinción o por destacarse en el apoyo respecto el desarrollo de la mujer nicaragüense. Artículo 11.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la fundación a) Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de trabajo a que sean citados por el consejo de dirección y b) Tener voz y voto en las decisiones. Artículo 12.- Se perderá la calidad de miembro de la fundación por las siguientes razones: a) Por faltar gravemente a las tareas que le asigne el consejo de dirección, b) Por faltar cuatro veces consecutivas a las reuniones y sesiones a que fueren citados sin presentar justificación alguna, c) Por faltar gravemente el respeto a los miembros de la fundación, d) por muerte, e) Por renuncia y f) Por expulsión acordada unánimemente por el Consejo de Dirección. **CAPITULO V (DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION)** Artículo 13.- Los órganos que gobernarán la fundación son los siguientes: A) Asambleas General y B) Consejo de Dirección. Artículo 14.- **(ASAMBLEA GENERAL).** La Asamblea General es la autoridad máxima de la fundación, la que estará integrada por los miembros fundadores, miembros honorarios y quienes posteriormente adquieran la membrecía de conformidad a la constitución y sus estatutos. La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y extraordinarias. De manera Ordinariamente la Asamblea General se reunirá cada tres meses, los últimos días laborables de los meses de marzo, junio, septiembre y Diciembre de cada año. De manera extraordinaria cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros de la fundación. En ambos casos la convocatoria se llevara a cabo mediante cartas dirigidas a cada uno de los miembros y tres publicaciones en un periódico de circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Dictar y aprobar las normas que regulen el funcionamiento interno de la Asociación; b) Resolver la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso; c) Aprobar o desaprobar los balances financieros; c) Elegir a las autoridades de la fundación; d) Aprobar la reforma de la constitución y sus estatutos; e) Conocer y resolver sobre la disolución de la Asociación. **(ADMINISTRACION Y DIRECCION):** Artículo 13.- La administración y dirección de la fundación estará a cargo de un consejo de dirección, que es la máxima instancia de la fundación Albergue de Mujeres Nicaragüenses la Buena Esperanza. Artículo 14.- Funciones del consejo de dirección; a) Dirigir la administración de la fundación; b) Impulsar todo tipo de programa u proyectos en beneficio de las mujeres del Albergue de Mujeres Nicaragüenses Buena Esperanza y c) Aceptar toda clase de donaciones, herencias y legados. Artículo 15. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a **FUNAMUBE**, con las facultades de un Apoderado Generalísimo; b) Presidir las sesiones y mantener el orden en las decisiones que tome el Consejo de Dirección; c) Firmar los actos y todo tipo de documentación que expida la fundación; d) Coordinar los proyectos ante los organismos Nacionales e Internacionales y No Gubernamentales. Artículo 16. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE;** A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, ya sea temporal o definitiva o por delegación que el propio Presidente le designe y b) Coordinar comisiones de trabajo. Artículo 17.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO;** a) Vigilar que los fondos sociales se inviertan en los fines designados; b) Definir el sistema de contabilidad de la fundación, para lo que deberá contar con la aprobación de la Junta de Dirección y c) Supervisar las erogaciones. Artículo 19) **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Supervisar las finanzas de la fundación; b) Vigilar que la fundación, así como los miembros de la junta directiva realicen sus fines, funciones y atribuciones de acuerdo a lo que establece la presente constitución y sus estatutos. Artículo 20. **ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. Artículo 21.- **QUORUM Y**

VOTACION: Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Directivo, se requiere para que exista quórum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros presentes. **CAPITULO VI: (DEL PATRIMONIO).** Artículo 22.- Los recursos de **FUNAMUBE** serán constituidos por: a) El patrimonio neto inicial de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$30,000.00), aportados en partes iguales por los miembros fundadores para iniciar operaciones; b) las aportaciones, contribuciones y donaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, así como nacionales e internacionales, públicas o privadas, sectores religiosos, instituciones publicitarias, financieras, fundaciones nacionales o extranjeras. **CAPITULO VII (REPRESENTACION)** Artículo 23.- Se designa los miembros fundadores MIROSLAVA MANOVA CALERO CHAMORRO Y LESTER ANTONIO CALERO SANCHEZ, para que en representación de la fundación realicen los tramites de la solicitud para la obtención de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional **CAPITULO VIII: (DE LA DISOLUCION)** Artículo 24.- Tal como se dejó establecido la duración de esta fundación es de tiempo indefinido. La fundación podrá disolverse; a) Por las causas señaladas en la ley numero 147; b) Por acuerdo tomado por el consejo de dirección en sesión extraordinaria especialmente para este fin cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios de total de los miembros del consejo de dirección. Acordada la disolución de la fundación se procederá a su liquidación nombrando para este efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente este será donado a una fundación sin fines de lucro que designe el consejo de dirección. **CAPITULO IX. (DISPOSICIONES FINALES)** Artículo 25.- La fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros. Las desavenencias que surjan por tales motivos y las dudas que se dieran en el seno de la fundación serán resueltas sin ulterior recurso por el consejo de dirección de la fundación con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, el que podrá asesorarse de expertos o especialistas en la materia para tal fin. Artículo 26.- Los presentes estatutos entraran en vigencia al aprobarse la personalidad jurídica de la fundación. En este mismo acto los comparecientes proceden a la elección de la directiva del consejo de dirección, quedando conformada de la siguiente manera. **PRESIDENTE:** MIROSLAVA MANOVA CALERO CHAMORRO, **VICEPRESIDENTE:** LUIS ANTONIO LATINO HERNANDEZ; **SECRETARIO:** ISCRA DORIS DELGADO URBINA; **TESORERO:** ALEXANDER LATINO HERNANDEZ; **FISCAL:** LESTER ANTONIO CALERO SANCHEZ; **VOCAL:** OLGA MARADIAGA MOLINA; quedando desde ya en posesión de sus respectivos cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; respecto a las cláusulas generales y especiales que esta escritura contiene y que aseguran su validez; de las renunciaciones tanto implícitas como explícitas que hacen y de la necesidad de inscribir esta escritura en el Registro correspondiente. Leída que fue íntegramente la presente escritura por el suscrito notario a los comparecientes, la encuentran conforme, por lo que la ratifican y junto conmigo la firman. (F) M. AULU CH. (F) LESTER A. CALERO. (F) O. MARADIAGA. (F) I. DELGADO. (F) Ilegible de LUIS ANTONIO LATINO HERNANDEZ (F) Ilegible de ALEXANDER LATINO HERNANDEZ (F) P. A. LAGOS ==PASO ANTE MI del reverso del folio diecisiete al reverso del veintiuno del protocolo numero diez que llevo en este año. A solicitud de los señores MIROSLAVA MANOVA CALERO CHAMORRO, LUIS ANTONIO LATINO HERNANDEZ, LESTER ANTONIO CALERO SANCHEZ, ISCRA DELGADO URBINA, ALEXANDER LATINO HERNANDEZ Y OLGA MARADIAGA MOLINA; extendiendo este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel legal, las que firmo, rubrico y sello; en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos. (f) Pedro Antonio Lagos González Abogado y Notario Público.

Reg. 3395 - M 31152-A - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CLUB HIPICO DE NUEVA GUINEA"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento noventa y ocho (5198) del folio número cinco mil setecientos noventa y seis al folio número cinco mil ochocientos cinco (5796-5805), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE NUEVA GUINEA"**. Conforme autorización de Resolución del diez de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día veinticinco de octubre del año dos mil once. (F)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **"ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NUEVA GUINEA.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.- DENOMINACIÓN:** Se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE NUEVA GUINEA, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **Arto. 3: DOMICILIO:** El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE NUEVA GUINEA", tendrá: su sede principal en El Municipio de Nueva Guinea, Jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4:** Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NUEVA GUINEA, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo

social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- **Arto. 5:** Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Arto. 6:** A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7:** La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto.8.-** Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. **Arto.9.-** La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta

aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. nº. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Arto.11.-** Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: **Arto. 12.-** Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto.13.-** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- **Arto.14.-** No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso “a” del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- **Arto.15.-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto.16.-** Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- **Arto.17.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto.18.-** La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.-

Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- **Arto.20.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- **Arto.21.-** En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- **Arto. 22.-** Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. **Arto. 23.-** En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- **Arto.24.-** Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto. 25.-** Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. **Arto.26.-** Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. **Arto. 27.-** Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- **Arto. 28 .-** La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por ocho (08) miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- **Arto.29.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de DOS años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- **Arto.30.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad

de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región.

Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.-

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.- Arto.34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto.35.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL: Arto.36.-** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.- Arto.37.-** El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar

la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:**

Arto.38.- A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.-

Arto. 39.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la asamblea general en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas y facultades, estas comisiones tendrán coordinación con la junta directiva, a quien informarán de su funcionamiento. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-**

Arto.40.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NUEVA GUINEA constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.41.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto.42:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.43.-** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,**

Arto. 44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **Arto.45:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto

planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Arto.46:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.47.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **Arto.48:** Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto.49:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- **Arto.50:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- **Arto.51:** Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.52.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto.53.-** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NUEVA GUINEA.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Onaldo de Jesús Aguilar Bermúdez; VICE-PRESIDENTE: Odanel Casco Villalobos; SECRETARIA: Nidia Villavicencio Pavón; TESORERO: Rolando Cucalón Reialvarez; FISCAL: Justo Ramón Alaníz Osegueda; PRIMER VOCAL: Omar Antonio Araúz obando; SEGUNDO VOCAL: Derick Obando Rodríguez; TERCER VOCAL: Alex Albuquerque.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Onaldo J. Aguilar B.; (F) Odanel Casco V.; (F) Nidia Villavicencio P. (F) Rolando Cucalón R. (F) Justo R. Alaníz O. ; (F) Omar A. Araúz

O. ; (F) Derick Obando R. ; (F) Alex Albuquerque.- (F) J. B. Suazo M. (Notario).-PASO ANTE MI: Del frente del folio número veintinueve (29), al reverso del folio número treinta y cuatro (34), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Onaldo de Jesús Aguilar Bermúdez, Presidenta de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NUEVA GUINEA, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de Nueva Guinea, jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a las tres y treinta minutos de la tarde del día ocho de Mayo del año dos mil Once.-**(f) José Benito Suazo Montenegro** Abogado y Notario.

Reg. 3520 – M. 32438-A – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN” (ASOSUCAYAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos nueve (5209), del folio número cinco mil novecientos ochenta al folio número cinco mil novecientos noventa y uno (5980-5991), Tomo V, Libro DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN**” (ASOSUCAYAN), Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y cuatro (44), Autenticado por el Licenciado Edwin Efrén Reyes Rodríguez, el día nueve de diciembre del año dos mil once y Escritura de Aclaración número veintisiete (27), autenticado por el Licenciado Jose Orlando Toledo Rocha, el día veintitrés de enero del año dos mil doce (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

OCTAVA.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- **Artículo 1.- Naturaleza;** “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN”, (ASOSUCAYAN) es sin Fines de Lucro, de carácter civil, no gubernamental, conformada por pequeños y medianos productores cuya naturaleza será contribuir al desarrollo local de Susucayan como una necesidad apremiante de sus pobladores y en especial de los pequeños y medianos productores de esta jurisdicción, dadas las características de producción de la zona, que requiere de actividades urgentes que permitan el pleno impulso y avance económico, social y turístico en la comunidad; y que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-**

Denominación.- La Asociación se denomina; “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN”, (ASOSUCAYAN).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la asociación será la comunidad de Susucayan, en el municipio de Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La asociación tiene como objetivos, los siguientes: **1)** Impulsar el desarrollo económico, social y turístico de SUSUCAYAN, para que sus pobladores mejoren el nivel de vida, considerando que esta comunidad es una zona cafetalera, de producción eminentemente agropecuaria; **2)** Desarrollar e impulsar proyectos y programas de desarrollo en aras de contribuir a la seguridad alimentaria, educación, salud, turismo, ecoturismo, vivienda, cultura y todo cuanto demanda una población para vivir con justicia. La misión y visión será crecer humanamente y ese crecimiento se efectuará con el enfoque especial en los pequeños y medianos productores con una visión de futuro en la reducción de la pobreza **3)** Promover proyectos o programas ligados al desarrollo forestal, que contribuyan al mejoramiento de la agricultura, capacitación técnica para optimizar la y ganadería, mejoramiento de pastos, cercas y reforestación de fuentes hídricas; **4)** Apoyar a los pequeños y medianos productores en la adquisición de sus insumos y herramientas a bajo costos y buscar apoyo de organizaciones nacionales e internacionales que contribuyan que la población trabajadora del campo pueda cultivar sus parcelas sin tener que vender anticipadamente sus cosechas o caer en manos de micro-financieras u usureros que se quedan con su producción. Esto permitirá avanzar en la seguridad alimentaria; **5)** Promover la igualdad y equidad de género en todo el quehacer de la asociación y en las comunidades; **6)** Velar por el adelanto social, intelectual y material de los asociados e incidir de manera pertinente con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria; **7)** Fomentar y promover hermanamientos con ciudades o países a nivel internacional que ubiquen a Susucayan en un modelo de cambio y desarrollo, así como fomentar intercambios con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; **8)** Para el mejor desempeño de sus objetivos, podrá recibir usufructos, donaciones, herencias de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado en el marco de la legalidad y facúltase desde ahora al representante legal de la asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; **9)** Establecerá convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, instituciones privadas y públicas y extranjeras en las áreas de transferencia de tecnología, medicina animal, distribución de insumos, farmacia veterinaria, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la asociación y las leyes de la República en la materia. **10)** Contribuir al desarrollo de los pequeños y medianos productores de la comunidad de Susucayan en el municipio de Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, donde realizará su trabajo en beneficio de sus asociados, coordinando esfuerzos con las organizaciones locales y la sociedad civil; **11)** Estos objetivos son meramente enunciativos y el cumplimiento de los mismos, estará vinculado a la capacidad operativa de la asociación y de las instancias pertinentes, lo mismo que a las condiciones económicas y políticas vigentes en el país; **12)** Cualquier otra actividad que sea compatible con los fines y objetivos de la asociación, siempre y cuando no sean excluyentes.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Activos; y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros**

Activos.- Son miembros activos las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y sus deberes. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin derecho a voto, sea ordinaria y extraordinaria. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Son derechos de los miembros, los siguientes: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; **4)** Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; **5)** Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; y **6)** Ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; **2)** Inasistencia injustificada en más de tres sesiones de reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la asociación y las leyes del país; **4)** Por Interdicción civil; **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **6)** Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados; **7)** Deslealtad comprobada a la asociación, en este caso será la Asamblea General la que conozca de este hecho y tome la decisión con el voto calificado de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea donde se aborde el asunto; y **8)** Por muerte.- **Artículo 12.- Requisitos para ser Miembro de la Asociación:** **1)** Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación; **2)** Aceptar y cumplir sus Estatutos; **3)** Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; **4)** Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y **5)** Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **Artículo 13.- Presentación de solicitud:** Al aprobarse la solicitud

de miembros de la asociación los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.-

CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 14.- Organos de Dirección.- Son Organos de Dirección de la asociación los siguientes: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva, y 3) Director Ejecutivo.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación, y 3) El Director Ejecutivo.- Quien tendrá las facultades de apoderado general de administración de la asociación.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de miembros. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de dos tercios del total de los asistentes a la Asamblea General de asociados. Adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva mediante el ejercicio de voto directo y secreto; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; y 11) Elige al Director Ejecutivo, cuyas atribuciones estarán reguladas por el manual de funciones, aprobado por la Asamblea General.-

Artículo 16.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de las materias que se hayan dado a conocer en la convocatoria y sólo en esta sesión extraordinaria puede conocer la reforma de este Estatuto o de la disolución de la Asociación y en tales casos, el acuerdo requerirá de dos tercios de los asociados activos de la asociación.-

17.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente

de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.-

Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la asociación; **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación; **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; y **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, o cuando la Junta Directiva lo determine. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En todos los casos la votación será directa por parte de cada uno de los miembros, podrá ser pública o secreta.

Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y 4la Junta Directiva; **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación; **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación; **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del Director Ejecutivo; **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva; **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. En

todos los casos de votación y haya empate, el voto del Presidente tendrá valor doble y decide.- **Artículo 21. - Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación; y **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; y **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24 Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal las siguientes: **1)** las que le designe la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración; **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; y **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.-Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria para el tiempo que restare hasta el nuevo período de elecciones. La reelección se dará hasta en un 50% del total de sus miembros, a fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la asociación.- **Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y

definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1)** PRESIDENTE; **2)** VICEPRESIDENTE; **3)** UN SECRETARIO; **4)** UN TESORERO; **5)** DOS VOCAL y **6)** UN FISCAL.- **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la asociación de la forma siguiente: **1)** Presidente: LORENZO HUETE ZELAYA; **2)** Vicepresidente: DENIS DE JESUS LOPEZ LANDERO; **3)** Secretario: JAIME RAUL PINTO VASQUEZ; **4)** Tesorero: MELVIN RENE SARANTES LOPEZ; **5)** Fiscal: JUAN FRANCISCO ORTEZ ORTEZ; **6)** Primer Vocal: MARIA AUXILIADORA LOPEZ LANDERO; **7)** Segundo Vocal: MAURICIO RAMON BELLORIN ORTEZ, transportista misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- **Artículo 29.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será también Presidente de la Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Del Patrimonio.**- El Patrimonio de la asociación está constituido por: **1)** El aporte inicial de los miembros asociados; **2)** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos; **3)** Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructo de particulares, instituciones organismos nacionales o internacionales, lo mismo que aporte monetario o en especie de personas naturales, jurídicas o de gobiernos extranjeros; y **4)** Las cuotas que están obligados a cubrir los asociados miembros.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 35.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta

Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman ante mí, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) NO SABE FIRMAR, A RUEGO FIRMA ODALI PIEDAD BELTRAN PASTRAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA NUMERO 488-110857-000AE, EJLA (Notario)... PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTISIETE AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LORENZO HUETE ZELAYA, DENIS DE JESUS LOPEZ LANDERO, JAIME RAUL PINTO VASQUEZ, MELVIN RENE SARANTES LOPEZ, JUAN FRANCISCO ORTEZ ORTEZ, MARIA AUXILIADORA LOPEZ LANDERO,

MAURICIO RAMON BELLORIN ORTEZ. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE. (F) EDUARDO JOSE LOPEZ AREAS
Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE (27) DE ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN (ASOSUCAYAN). En el Poblado de el Jícaro, Departamento de Nueva Segovia a la una de la tarde del día veintitrés de Enero del año dos mil doce. ANTE MÍ: JOSE ORLANDO TOLEDO ROCHA, abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día Seis de Junio del año dos mil doce. Comparecen los Señores: 1) LORENZO HUETE ZELAYA, identificado con cédula número: 161-080255-0002, 2) DENIS DE JESUS LOPEZ LANDERO, identificado con cédula número: 488-110261-0000S, 3) JAIME RAUL PINTO VASQUEZ, identificado con cédula número 162-100155-0001X, 4) MELVIN RENE SARANTES LOPEZ, identificado con cédula número : 488-210671-0004Q, 5) JUAN FRANCISCO ORTEZ ORTEZ, identificado con cédula número : 488-100381-0002Q, 6) MARIA AUXILIADORA LOPEZ LANDERO, identificado con cédula número: 488-180358-0000F, 7) MAURICIO RAMON BELLORIN ORTEZ, identificado con cedula numero : 488-310875-0002B, todos mayores de edad, casados, medianos productores los primeros seis y el ultimo transportista y del domicilio de Susucayan, Jurisdicción de este Poblado de Jícaro, Nueva Segovia. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse, en especial para el otorgamiento de este acto, al efecto manifiestan los comparecientes: LORENZO HUETE ZELAYA, DENIS DE JESUS LOPEZ LANDERO, JAIME RAUL PINTO VASQUES, MELVIN RENE SARANTES LOPEZ, JUAN FRANCISCO ORTEZ ORTEZ, MARIA AUXILIADORA y MAURICIO RAMON BELLORIN ORTEZ. PRIMERO: Que son miembros de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SUSUCAYAN (ASOSUCAYAN). Tal como lo demuestran con Testimonio de escritura número cuarenta y cuatro realiza, en la Ciudad de Managua, Nicaragua el día cinco de Mayo del año dos mil once, por el Notario: EDUARDO JOSE LOPEZ AREAS, documentos que en original doy fe de tener a la vista. SEGUNDO: Sigue manifestando los mismos comparecientes que por medio del presente documento aclaran que en la cláusula quinta se omita: la que podrá nombrar un director ejecutivo, que se omita: en el artículo: 18 numeral: 10) Nombrar al Director Ejecutivo, que se agregue: Proponer a la Asamblea General, que se omita en el Artículo: 27, Junta Directiva, que se agregue Asamblea General, también que se omita: Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva, que se agregue: Siendo esto las siguientes funciones: 1) Administración de personal técnico, 2) Responder ante el consejo directivo para la Administración del programa, 3) Promover promoción del personal, 4) Divulgar los principios de solidaridad humanismo y protección a los integrantes, 5) Someter la aprobación de política financiera. Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen a este acto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (f) Legible (f) Ilegible (f) Legible (f)

Ilegible (f) Ilegible (f) Legible (f) J. ORLANDO. T. R. NOTARIO. PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS Y REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: LORENZO HUETE ZELAYA, DENIS DE JESUS LOPEZ LANDERO, JAIME RAUL PINTO VASQUEZ, MELVIN RENE SARANTES LOPEZ, JUAN FRANCISCO ORTEZ ORTEZ, MARIA AUXILIADORA LOPEZ LANDERO Y MAURICIO RAMON BELLORIN ORTEZ, LIBRO UN PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN ESTE POBLADO DE JICARO, A LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) JOSE ORLANDO TOLEDO ROCHA.

Reg. 3519 - M 225564 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos veintiocho (5228), del folio número seis mil doscientos ochenta y ocho al folio número seis mil trescientos veintiuno (6288-6321), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**NICARAGUAN SIGN LANGUAGE PROJECTS, INC**” Conforme autorización de Resolución del dos de Febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Febrero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 743 – M. 2784352/2813704 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA SERIE “A” N° 007507

QUE EL REGISTO DE MARCA DE FABRICA Y COMERCIO:

XTREME



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093374 LM

Folio: 93

Tomo: 291 Inscripciones

Fecha de Resolución: 21 de octubre, 2011

Fecha de Vencimiento: 20 de octubre, 2021

Titular: Cross Oil Refining & Marketing, Inc (a Delaware Corporation)
Domicilio: 484 East 6 Street Smackover, Arkansas 71762, Estados Unidos de América.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2009-003109 del 9 de Noviembre, 2009

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 50 del 12-03-2010.

Clasificación de Viena: 261106 y 270502

Reivindicación de Prioridad: 77732738, EE.UU., 08/05/2009

Protege y Distingue:

PARA LIQUIDO DE FRENOS, LIQUIDO DE PODER PARA LA DIRECCION Y LIQUIDO HIDRAULICO PARA USO INDUSTRIAL Y VEHICULAR Y LIQUIDO PARA TRANSMISION.

Clase: 1 Internacional

Publíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3119 – M. 243937 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00148

(22) Fecha de presentación: 26/07/2011

(71) Solicitante:

Nombre: MICHAEL SPINO y JOSHUA LAWRENCE DUNAIEF

Dirección: 948 Duncan-non Drive, Pickering, Ontario L1X 2P3 (CA) y 305 Stellar Chance Laboratories, 422 Curie Blvd., Philadelphia, Pennsylvania 19104 (US).

Inventor(es): MICHAEL SPINO y JOSHUA LAWRENCE DUNAIEF

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso (a)

Nombre: MARTHA ROSA URTECHO SACASA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 26/01/2009

(31) Número: 61/147, 245

(54) Nombre de la invención:

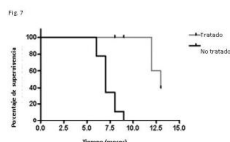
USO DE DEFERIPRONA PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS OCULARES RELACIONADOS CON HIERRO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/4412; A61P 27/02.

(57) Resumen:

Se provee el uso de deferiprona disponible oralmente o aplicada tópicamente para la prevención de daño ocular inducido por hierro. El uso puede ser para la preparación de un medicamento o en un método de prevención de daño ocular inducido por hierro en un ojo de un sujeto en riesgo de daño ocular inducido por hierro, el método comprende administrar una cantidad profilácticamente efectiva de deferiprona al sujeto. También se provee el uso de deferiprona para el tratamiento de trastornos oculares relacionados con hierro. El uso puede ser para la preparación de un medicamento o en un método de tratamiento de daño en un ojo que tiene un daño ocular asociado con hierro, el método comprende administrar tópicamente una cantidad terapéuticamente efectiva de deferiprona al sujeto.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 3120 – M. 0225128 – Valor C\$ 630.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; abrebottellas; aceiteras; acuarios de interior; agitadores para cocktail; apagavelas; aparatos para el desmaquillaje no eléctricos; azucareros; bandejas; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; boles; bolas de té; bomboneras; borlas de polvera; botellas; brochas de afeitar; botellas aislantes; cacerolas; cacharrería; cafeteras no eléctricas; cajas; calienta biberones no eléctricos; calzadores, candelabros; cantimploras; catavinos; cazamoscas; centros de mesa; cepillos para el calzado; cepillos de uñas; cepillos de dientes; cepillos para lavar la vajilla; cestas; cestas de picnic con vajilla; cestas para el pan; cocteleras; coladores; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; cubiteras; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); cucharones; cuencos; decantares; dispositivos para mantener en forma las corbatas; distribuidores de jabón; embudos; empuñaduras de puertas (pomos) (de porcelana); ensaladeras; escobas; espátulas (utensilios de cocina); especias (servicios para -) (especieros); estuches para peines; fiambreras; frascos; fuentes para servir legumbres, verduras y hortalizas; fuentes (vajilla); fundas de tablas de planchar; gamuzas para limpiar; graseras; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hervidores no eléctricos; hormas para el calzado (formas); huchas metálicas; hueveras; jaboneras; jarras; jarrones; jaulas de pájaros; letreros de porcelana o vidrio; licoreras (bandejas); servicios para servir licores; macetas (tiestos); mantequeras; matamoscas; moldes de cocina; molinillos de mano para uso doméstico; modandientes; mopas; neveras portátiles no eléctricas; ollas; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de barro o de cristal; orinales; palilleros; palmatorias; palmetas para sacudir las alfombras; panera paños y trapos para limpiar el polvo; pimenteros; pinzas y tendederos para

la ropa; platos; plumeros; polveras; pomos (tiradores); de porcelana; porta-brochas de afeitar; porta-esponjas; porta jabones (jaboneras); posa botellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; quemadores de perfume (pebeteros); ralladores; recipientes térmicos; recoge-migas; reposa-botellas, reposa-platos; sacabotas; sacacorchos; sacudidores de alfombras; saleros; sartenes; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té; servilleteros; soperas; tablas de lavar; tablas de planchar; tablas de cortar pan; tablas para trincar; tapas de ollas; tazas; tazones; tensores de camisas; tensores para el calzado; termos; teteras; tiestos; tinas para lavar la ropa; toalleros de aro y de barra; utensilios de tocador; vajillas; vasos; vinagreras.

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; lencería interior, mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materias textiles; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir), maillots, mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; trajes de disfraces; vestidos de playa; viseras (sombrerería); batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (sombrerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes; blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisollos, chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escaarpines; faldas; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; punto [vestidos]; ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; saris; slips; sombreros; sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos; zapatillas (pantufas); zapatos de sport; pantalones.

Presentada el veintiséis de noviembre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003689. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3191 – M. 3189442 – Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención

1736

(21) Número de solicitud: 2011-00134

(22) Fecha de presentación: 29/06/2011

(71) Solicitante:

Nombre: FOVEA PHARMACEUTICALS

Dirección: Institut de la Vision, 17 Rue Moreau, F-75012 París, Francia.

Inventor(es): CAROLINE LERICHE, ERIC AUCLAIR, JACQUES LE ROUX y DAVID MIDDLEMISS

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 29/12/2008

(31) Número: 08360043.7

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE QUINAZOLINA SUSTITUIDOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/502; C07D 401/14; C07D 403/04; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se dirige a ciertos compuestos novedosos, métodos para producirlos y métodos para tratar o mejorar un trastorno mediado por cinasa. Más particularmente, esta invención se dirige un compuestos de quinazolina sustituidos útiles como inhibidores de cinasa selectivos, métodos para producir tales compuestos y métodos para tratar o mejorar un trastorno mediado por cinasa. En particular, los métodos se relacionan con el tratamiento o mejora de un trastorno mediado por cinasa que incluye enfermedades cardiovasculares, diabetes, trastornos asociados con diabetes, enfermedades inflamatorias, trastornos inmunológicos, cáncer y enfermedades de los ojos tales como retinopatías o degeneración macular u otras enfermedades vitreoretinianas, y similares.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 3310 – M. 30662-A – Valor C\$ 380.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OBDC

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico y medicinales, especialmente un medicamento para uso; Disfunción Eréctil.

Presentada el dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000489. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXCELIUM PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico y medicinales, especialmente un medicamento para uso; Humano en específico ANALGESICO, ANTIINFLAMATORIO, ANTIPIRETICO, Y RELAJANTE MUSCULAR.

Presentada el dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000488. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, Apoderado (a) Especial de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARITEK

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico y medicinales, especialmente un medicamento para uso; vaso protector, agente esclerosante, estabilizadores de capilares; glucósidos cardíacos, antiarrítmicos, estimulante cardíaco, agente andrénrgicos y dopaminérgicos, vaso dilatadores, cardiácos, prostaglandina, antihipertensivos, diurético, agente antiandrénrgicos de acción periférica; terapia antivaricosa, agentes betabloqueantes; bloqueantes de canales de calcio. agentes que actúan sobre el sistema renina - angiotensina, Inhibidores de la ECA y diurético, agentes reducen los lípidos sericos; agentes reductores de colesterol y triglicéridos, antihemorroidales, Corticoesteroides, antiácidos, antiulcerosos, antibiótico, antiespasmódico, analgésico, antiemético y antinauseoso, terapia biliar y hepáticas; laxantes antidiarreicos agente inflamatorio, antiinfecciones intestinales, Preparados contra la obesidad, digestivos, drogas usadas en diabetes, vitaminas, Suplementos minerales, tónicos, agentes anabólicos para uso sistémico, estimula el apetito, antitrombóticos, Inhibidores de la agregación plaquetaria, antihemorrágicos, antianémicos, hierro en otras combinaciones, agentes hematológicos, antifungias para uso dermatológico, derivados imidazólicos y triazólicos, emolientes y protectores, cicatrizantes, antipruriginosos, antihistamínico, anestésicos, antipsoriásicos, quimioterápicos, apósitos con medicamentos antiacné, preparados dermatológicos, hormonas sexuales, Moduladores del sistema genital, productos de uso urológico, terapia tiroidea, hormonas pancreáticas, homeostasis del calcio, antiinfecciosos en general para uso sistémico, antibacterianos para uso sistémico, antivirales de uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, vacunas, agentes antineoplásicos, terapia endocrina, Inmunoestimulante, Inmunosupresores; antiinflamatorio no esteroideos, antiartríticos, producto tópico para el dolor articular y muscular, relajantes musculares, preparados antigotosos, drogas para el tratamiento de enfermedades óseas, drogas para desórdenes de enfermedades músculoesquelético, antiepiléptico, antiparkinsonianos, Psicolepticos, Parasimpaticomiméticos, antiprotozoarios, Antipalúdico, Antihelmínticos; Ectoparasitocidas, escabicidas, insecticidas y repelentes, descongestionantes nasal, antialérgicos, preparados para la garganta, expectorantes, mucolíticos, alcaloides del opio y derivados, antihistamínicos para uso sistémico, oftalmológicos y otológicos.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003326. Managua, tres de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, Apoderado (a) Especial de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRENACER

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico y medicinales, especialmente un medicamento para uso; Multivitaminas prenatales, multivitaminas y minerales, antianemico, hierro con otras combinaciones, tónico y estimulante del apetito. vaso protector, agente esclerosante, estabilizadores de capilares; glucósidos cardiacos, antiarrítmicos, estimulante cardiaco, agente andrénrgicos y dopaminérgicos, vaso dilatadores, cardíacos, prostaglandina, antihipertensivos, diurético, agente antiandrénrgicos de acción periférica; terapia antiavascular, agentes betabloqueantes; bloqueantes de canales de calcio, agentes que actúan sobre el sistema renina - angiotensina, Inhibidores de la ECA y diurético, agentes reducen los lípidos sericos; agentes reductores de colesterol y triglicéridos, antihemorroidales, Corticoesteroides, antiácidos, antiulcerosos, antibiótico, antiespasmódico, analgésico, antiemético y antinauseoso, terapia biliar y hepáticas; laxantes antidiarreicos agente inflamatorio, antiinfecciones intestinales, Preparados contra la obesidad, digestivos, drogas usadas en diabetes, vitaminas, Suplementos minerales, tónicos, agentes anabólicos para uso sistémico, estimulate del apetito, antitrombóticos, Inhibidores de la agregación plaquetaria, antihemorágicos, antianémicos, hierro en otras combinaciones, agentes hematológicos, antifungias para uso dermatológico, derivados imidazólicos y triazólicos, emolientes y protectores, cicatrizantes, antipruriginosos, antihistamínico, anestésicos, antipsoriásicos, quimoterapicos, apósitos con medicamentos antiacné, preparados dermatológicos, hormonas sexuales, Moduladores del sistema genital, productos de uso urológico, terapia tiroidea, hormonas pancreáticas, homeostasis del calcio, antiinfecciosos en general para uso sistémico, antibacterianos para uso sistémico, antivirales de uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, vacunas, agentes antineoplásicos, terapia endocrina, Inmunoestimulante, Inmunosupresores; antiinflamatorio no esteroideos, antirreumáticos, producto tópico para el dolor articular y muscular, relajantes musculares, preparados antigotosos, drogas para el tratamiento de enfermedades óseas, drogas para desordenes de enfermedades músculoesquelético, antiepiléptico, antiparkinsonianos, Psicolepticos, Parasimpaticomimeticos, antiprotozoarios, Antipalúdico, Antihelminticos; Ectoparasiticidas, escabicidas, insecticidas y repelentes, descongestionantes nasal, antialérgicos, preparados para la garganta, expectorantes, mucolíticos, alcaloides del opio y derivados, antihistamínicos para uso sistémico, oftalmológicos y otológicos.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-003325. Managua, seis de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3330 – M. 3055115 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAMOS A CRECER JUNTOS

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; LECHE FORMULADA, ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ENFERMOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERÍA MEDICADA.

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CEREALES, CHOCOLATE Y/O CAFÉ SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Presentada el doce de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000119. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3331 – M. 3055116 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de LABORATORIOS RUBIO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REUTENOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE AFECTACIONES INFLAMATORIAS DOLOROSAS DE MUSCULOS, ARTICULACIONES, TENDONES Y LIGAMENTOS. TRATAMIENTO DEL DOLOR MENSTRUAL. TRATAMIENTO FUERTE Y DURADERO SOBRE EL DOLOR Y LA INFLACION O TUMEFACCION.

Presentada el dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004480. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3332 – M. 2784079 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad GENERIC PHARMA GP S.A., de la República de Nicaragua, la Marca de fábrica y comercio: FINASTER, clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2010-001773, Registro No. 2011093107, Tomo: 290, Folio: 93 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 01 de Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3333 – M. 3054653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: BRISA, Clase: 32 de la Clasificación Internacional. Exp. 2005-002861, a favor de la Sociedad: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011093060, Tomo: 290, Folio: 56 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 11 Julio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Julio, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3334 – M. 2784096 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad GENFAR S.A., de Colombia, la Marca de Fábrica y Comercio: DRAVAFOS, Clase: 5 de la Clasificación Internacional. Exp. 2008-01095, Registro No. 2011093136, Tomo: 290, Folio: 120 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 10 de Agosto del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Agosto, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3401 – M. 31034A – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORREON

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, Insecticidas, Fungicidas.

Presentada el seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000523. Managua, nueve de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3402 – M. 31035A – Valor C\$ 95.00

WILLIAM KENNETH BARTLETT XIMENEZ, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA TELECOMUNICACIONES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMEN

Para proteger:

Clase: 9

Productos de conectividad de fibra y cobre en uso de telecomunicaciones.

Presentada el dieciocho de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000243. Managua, tres de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 6663 - M 682071 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1.NTON 03 099-11/RTCA 67.01.04:11 BEBIDAS ALCOHOLICAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. REQUISITOS DE ETIQUETADO.

Objeto: Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de las bebidas alcohólicas destiladas preenvasadas para consumo humano.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

2.NTON 03 070-11/RTCA 67.01.05:11 BEBIDAS ALCOHOLICAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS. REQUISITOS DE ETIQUETADO.

Objeto: Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de las bebidas alcohólicas fermentadas preenvasadas para consumo humano.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

3.NTON 02 014-11/RTCA 65.05.61:11 PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS DE REGISTRO.

Objeto: Establecer los requisitos para otorgar el registro de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

4.NTON 02 015-11/RTCA 65.05.62:11 PLAGUICIDAS BOTANICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

Objeto: Establecer los requisitos para otorgar el registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

5. NTON 20 004-11/RTCA 65.05.63:11, PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Objeto: Establecer las disposiciones generales sobre prácticas de manufactura e higiene de los productos utilizados en alimentación animal, con el fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

6. NTON 19 009-11/RTCA 11.03.64:11 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REGISTRO.

Objeto: Establecer las condiciones y los requisitos bajo los cuales se otorgará el registro sanitario de los productos naturales medicinales para uso humano para su comercialización.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología. (F) **Sara Amelia Rosales Castellón**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3089 - M.29446-A - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE CIERRE TOTAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADO SIMÓN BOLÍVAR.

No 01 – 2012

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el **Colegio Simón Bolívar**, ubicado en el Barrio Largaespada, del Distrito 01, costado Este, de Catedral 4 cuerdas al norte, avenida Benito Juárez, municipio de Managua, departamento de Managua, el cual funciona con resolución de funcionamiento número 16- 2008, solicitan cierre total, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de Registro y Control, teniendo todo en orden.

II

Que esta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número 16-2008, teniendo todo en orden, todos sus documentos, el centro realiza cierre total por motivo de baja matrícula.

PORTANTO RESUELVE:

I

Autorizar el cierre total al Colegio Simón Bolívar, ubicado en el Barrio Largaespada, del Distrito 01, costado Este, de Catedral 4 cuerdas al norte, avenida Benito Juárez, municipio de Managua, departamento de Managua, **se les autoriza el cierre total en el período 2012.**

II

Que la Dirección General del Colegio Simón Bolívar, deberá acatar la decisión de este Ministerio de Educación, y entregar los Libros de Registros, Notas, Asistencia, Actas y otros, para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental, Managua, MINED, a partir de la entrega de la presente Resolución **No. 01-2012.**

III

Esta resolución queda en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en **La Gaceta Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 3526 – M 32494-A – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION Y ACTUAUZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE PREESCOLAR.

NO. 02 - 2012

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él (la) Señor: Rosibel de San Martín Fletes Saballos, con cédula de identidad No 001- 280371-26Q, como representantes Legales del Preescolar Saint Martín , fue quien solicitó la Autorización para funcionar en la modalidad de preescolar y actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de preescolar, ubicado Barrio Villa Don Bosco del Centro Juvenil 2 1/2 cuadra abajo. Distrito V, del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MÍNED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadística, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de preescolar, llevando al días sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

AUTORIZAR ACTUALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 02 - 2012 al Preescolar Saint Martin, en la modalidad de preescolar, ubicado Barrio Villa Don Bosco del Centro Juvenil 2 1/2 cuadra abajo. Distrito V, del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

El Preescolar Saint Martín queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **el Preescolar Saint Martin**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de Cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **Preescolar Saint Martin**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **Preescolar Saint Martín**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento, En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIÉSE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado es la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **(F) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 3437 - M 31761-A - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA FORMAL.

N0. 07 - 2012

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que él (la) Señor: **Liliam Calero Polanco**, con cédula de identidad **N° 444-150567-0000X**, como representantes Legales del **COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL**, fue quien solicitó la Autorización para funcionar en la modalidad de secundaria formal y actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de secundaria formal ubicado Américas N° 2 quinto andén casa #95, del Distrito VI, del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de secundaria formal, llevando al día sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

AUTORIZAR ACTUALIZACION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 07 - 2012 al COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL, en la modalidad de secundaria formal, ubicado Américas N° 2 quinto andén casa #95, del Distrito VI, del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial,

Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO GAMALIEL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 3700- M. 32844-A Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 21-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,

28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **481-010751-0000L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 060-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el trece de Febrero del año dos mil doce; Garantía de Contador Público No. **GDC-7386** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1934** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el catorce de febrero del año dos mil doce y finalizará el trece de febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3698- M. 33002-A Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 24-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,

28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BLANCA LILY OSEJO OBANDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-040882-0040B**, a través de Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad número **084-010162-0001J** acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos treinta y tres (233) del dos de febrero del dos mil doce. Presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **059-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el trece de febrero del año dos mil doce; Garantía de Contador Público No. **GDC-7387** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1827** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BLANCA LILY OSEJO OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de Febrero del año dos mil doce y finalizará el trece Febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3699 - M. 33003-A Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 28-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **AUGUSTO JOSE GOMEZ CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-270754-0015U**, a través de su Apoderado Especial, el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, Identificado con cédula de Identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatro (04) del siete de febrero del año dos mil doce presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **050-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el siete de febrero del año dos mil doce; Garantía de Contador Público **GDC-7393** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de febrero del dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1283** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **AUGUSTO JOSE GOMEZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de Febrero del año dos mil doce y finalizará el ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 3527 - M. 32839 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2012

El MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998; Ley N° 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de enero de 2007; Decreto N° 71-98 “Reglamento a la Ley N° 290”, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 1 del 3 de enero del año 2000 y su Reforma Ley N° 349 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 109 del 9 de junio del año 2000, y el Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

VISTO

I

Que en virtud del proceso de Licitación Pública Internacional L.P.I. N° LP-005-05, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Ing. Ricardo Vega Jackson, en su calidad de Ministro, suscribió el 13 de marzo de 2006 el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. DEP30-054-2006 “Rehabilitación de los Tramos de Carreteras Chinandega – Corinto (20.00 Km) y Chinandega – El Viejo (3.24 Km) Longitud Total: 23.24 Km”, con la empresa constructora ASTALDI S.p.A., representada por el Ing. Mario Pieragostini, en su calidad de representante legal; por un valor total sin impuestos de Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos siete Euros con 78/100 (€9,345,307.78), financiado por el Fondo Nórdico de Desarrollo (F.N.D.), y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios para el tramo Chinandega – Corinto y 90 días calendarios para el tramo Chinandega – El Viejo, teniendo como fecha de Inicio el 16 de junio del 2006 y fecha de finalización original el 10 de junio de 2007.

II

Que durante la ejecución del Contrato, se suscribieron entre las partes: 1) En fecha 08 de junio del 2007, Acuerdo Suplementario N° 1, en el que se acordó: a) Incrementar y disminuir cantidades de obras en algunos conceptos de obra del contrato, b) Mantener invariable el monto original del contrato, c) Incrementar el plazo contractual en 95 días, d) Que el contratista presentará a la UCP MTI-BID una propuesta del diseño completo con el detalle constructivo y los costos actualizados del Puente Paso Caballos para aprobación de El Contratante; 2) En fecha 11 de septiembre del 2007, Acuerdo Suplementario N° 2, en el que se acordó: a) Mantener invariable el monto original del contrato, b) Incrementar el plazo contractual en 215 días calendarios, siendo la nueva fecha de finalización contractual del proyecto el 15 de abril de 2008; En fecha 02 de abril del 2008, Acuerdo Suplementario N° 3, en el que se acordó: a) Otorgar al Contratista en concepto de adelanto adicional al entregado al inicio del proyecto, un monto equivalente al 30% del costo de construcción del puente, b) Una vez obtenida la aprobación de los recursos financieros por el Fondo Nórdico de Desarrollo, el Contratista procederá a la construcción de un ciclo vía de mampostería y concreto de 1.00mt de ancho a partir

del hombro del tramo de carretera Chinandega-El Viejo, c) Ratificar el monto original del contrato ya que el nuevo costo del Puente está dentro del techo financiero total asignado al proyecto, d) Incrementar el plazo contractual en 300 días calendarios, siendo la nueva fecha de finalización el 09 de febrero de 2009; En fecha 25 de febrero del 2009, Acuerdo Suplementario N° 4, en el que se acordó: a) Modificar las cantidades originales de obras, el plazo del contrato y el monto del contrato, b) Incrementar el plazo contractual en 203 días, siendo la nueva fecha de finalización el 31 de agosto de 2009, c) Incrementar el Monto contractual en Ciento veintidós mil cuatrocientos veintiséis Euros con 40/100 (€122,426.40), c) Que a la fecha el Contratante no ha recibido ninguna solicitud de reclamación por parte del Contratista, sin perjuicio de los reclamos al cual tenga derecho el Contratista por cualquier evento ocurrido que le haya ocasionado costos adicionales; En fecha 06 de noviembre del 2009, Acuerdo Suplementario N° 5, en el que se acordó: a) Modificar las cantidades originales de obras, el plazo del contrato y el monto del contrato, b) Incrementar el plazo contractual en 91 días, siendo la nueva fecha de finalización contractual el 30 de noviembre de 2009, c) Incrementar el Monto contractual en Seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y siete Euros con 38/100 (€686,787.38), d) Que todos los efectos legales, administrativos y demás de este Acuerdo Suplementario No. 5, se retrotraen al 31 de Agosto del 2009.

III

Que en fecha del 26 de febrero del 2010, se procedió a la firma del Acta de Recepción Final del Proyecto, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 31 de las Condiciones Especiales del Contrato DEP30-054-2006, firmándose el acta por parte del Contratista (ASTALDI S.p.A.): Ing. Arcangelo Mariani – Representante Legal; Ing. Fidel Zuñiga Tiberino – Especialista Ambiental; y la Ing. Elizabeth Romero Rivera – Coordinadora de Obras. Por parte de la Supervisión (PROINTEC): Ing. Gabriel Centeno – Director de Proyecto y la Ing. Gloria Urbina – Especialista Ambiental; y por parte del Contratante (MTI): El Ing. Mauricio Aguilar Díaz – Gerente de Obras y el Ing. Fabio Guerrero Osorio – Coordinador de Gestión Ambiental. Declarándose la Aceptación Final de Obra.

IV

El 26 de Febrero del 2010, se convocó a la empresa Contratista ASTADI S.p.A., para firmar el Acuerdo Suplementario No. 6 y Finiquito, negándose a firmar, solicitando que el pago de los costos adicionales por la construcción del Puente Paso Caballos, sea incluido en la Liquidación Final del Contrato.

V

Que por suscrita el Acta de Recepción Final del Proyecto, este Ministerio procedió en fecha del 06 de agosto del 2010, al pago a través de recibo oficial de caja No. 0029 por la cantidad de € 768,291.54 (Setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y un Euros con 54/100), en concepto de cancelación de avalúo, y el 29 de diciembre de 2010 mediante recibo oficial de caja No. 0482 por la cantidad de C\$ 222,080.14 (Doscientos veintidós mil ochenta Córdoba con 14/100), en concepto de pago por impuesto municipal. Ambos pagos se realizaron por presentación de Factura de cobro del Avalúo No. 37, presentado por ASTALDI S.p.A., correspondiente al periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2009 (fecha de finalización de la Obra).

VI

Que por suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, el Contratista en fecha del 26 de febrero del 2010 realizó entrega de la Garantía de Vicios Ocultos, en cumplimiento a lo prescrito en Cláusula Cuarenta y Cinco (45) del Contrato DEP30-054-2006, la cual está por vencerse el 26 de febrero del presente año.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante correspondencia MTI-CH-CV-085-09 del 1 de Abril del 2009, ASTALDI S.p.A. solicita reconocimiento de costos adicionales por “eventos ajenos a la voluntad del Contratista”, detallados de la siguiente manera: 1) Atrasos en la Aprobación del Diseño definitivo. El Contratista expresa que sometió el Diseño para aprobación en fecha 16 de noviembre de 2007 recibiendo la respectiva aprobación el 22 de mayo de 2008. Que durante este período de espera, de 188 días, el Contratista estuvo presente en la Obra con Equipos, Personal y su Estructura de logística en stand by, lo cual ha generado costos adicionales al Contratista. 2) Implementación de actividades adicionales para el Hincado de Pilotes Prefabricados. El Contratista manifiesta que fue necesario, para poder hincar los Pilotes, debido a la variabilidad de dureza de los estratos existentes, recurrir a la implementación de un sistema de perforación e inyección especializados no previstos y no disponibles en el país. Que dicha situación consumió un tiempo importante del plazo concedido en el Acuerdo Suplementario No. 3, ocasionando costos adicionales por equipos, personal y costos indirectos, totalizando su reclamo por costos indirectos en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 87/100 (C\$ 45,172,646.87).

II

Que en correspondencia del 12 de Mayo 2009, mediante misiva SUP-ChCV-304/09, Astaldi S.p.A. solicita reconocimiento argumentando “que para la ejecución del Puente Paso Caballos, se han originado eventos ajenos a la voluntad del Contratista”, lo cual ha ocasionado costos adicionales al Contratista. Así mismo, en correspondencia del 07 de Junio de 2009, nuevamente el Contratista mediante misiva SUP-ChCV-317/09, remite memorando de reclamación por Costos Adicionales por Eventos Ocurredos en el Puente Paso Caballos, ratificando lo que previamente había solicitado en oficio SUP-ChCV-304/09 del 12 de mayo/2009 y manteniendo su valor del reclamo en C\$ 45,172,646.87 córdobas. En correspondencia del 12 de agosto de 2009, Astaldi S.p.A. mediante misiva MTI-ChCv-090-09 manifiesta que “aplicando el principio de equidad es justo que se reconozca los costos y los hechos ajenos a la voluntad de El Contratista en la construcción de la obra y que El Contratista actuando de buena fe y responsabilidad ha llevado adelante el proyecto incluso comprometiéndose sus recursos financieros”. En la misma correspondencia, ASTALDI S.p.A. finaliza manifestando que en base a lo anterior, invoca el principio de la equidad y la buena fe.

III

Que en correspondencia del 25 Mayo del 2009, el Supervisor PROINTEC, S. A., dirigió comunicación DSPCCHV-407-15-07-09 al Contratista ASTALDI S.p.A., en donde CONSIDERA “que de acuerdo a las disposiciones y especificaciones contractuales firmadas por las partes, la solicitud del contratista es improcedente”. En el ANEXO I de dicha correspondencia, el Supervisor PROINTEC, S.A. hace una cronología del período del 16 de Noviembre de 2007 al 17 de Diciembre de 2008 con la cual demuestra que el Contratista tuvo los recursos necesarios y adecuados para empezar a producir un promedio de una perforación e hinca de pilotes por día hasta el 17 de Diciembre de 2008, habiéndose iniciado la fabricación de pilotes de concreto en el plantel de Concretera Total desde el 15 de diciembre de 2007. De la cronología contenida en el ANEXO I de la correspondencia DSPCCHV-407-15-07-09 se demuestra que al Contratista no le asiste razón alguna para solicitar el reconocimiento por Costos adicionales por eventos ocurridos en la ejecución de las obras del puente Paso Caballos. En correspondencia del 15 de Julio de 2009, mediante misiva DSPCCHV-418-15-07-09, el Supervisor deja claro que estas correspondencias no invalidan o contradicen el artículo 105.05

‘Cambios Propuestos por el Contratista’ del NIC-80, pues son resultado del seguimiento que se le dio a la Propuesta de Cambio hecha por el Contratista.

IV

En correspondencia del 28 de Abril del 2009, mediante misiva UCP-MTI/CP/444-28-0409, la UCP-BID-MTI le informa al Contratista “que el Contrato DEP30-054-2006, en sus Condiciones Generales, Cláusula 50, Soluciones de Controversias. Ley aplicable. Cambios en la Reglamentación, define los procesos administrativos, los cuales el Contratista, ha obviado, por lo que requerimos el cumplimiento del mismo”. Así mismo, en correspondencia del 24 de Julio del 2009, mediante misiva CPP/UCP MTI-BID/0753-24-07-09, la UCP-BID-MTI le recuerda al Contratista ASTALDI S.p.A., a fin de que no quede ninguna duda de que el cambio de diseño del puente fue una propuesta específica del Contratista, que en carta CPP/UCP-MTI-BID/1226-12-10-07 del 12/octubre/2007 el Dueño le manifestó “Queremos aclarar, que este diseño es una propuesta de su representada, la cual será complementada posteriormente hasta presentar el diseño constructivo y no que este Ministerio haya solicitado esta alternativa; por tal razón es total responsabilidad de ASTALDI, S.p.A. el diseño del referido puente”. Esta afirmación no fue refutada por el Contratista. En correspondencia del 28 de Octubre del 2009, mediante misiva CPP/UCP MTI-BID/1038-28-10-09, que responde a nota MTI-ChCv-090-09 del Contratista, la UCP-BID le comunica que su solicitud debe regirse a los procedimientos establecidos en los documentos contractuales. La UCP-BID-MTI, considera que la pretensión del Contratista no tiene lugar alguno, por cuanto el Contratista debió seguir oportunamente los procedimientos establecidos en el Contrato de Obras No.DEP30-054-2006, específicamente, a los establecidos en la Cláusula 50, ‘Solución de controversias. Ley aplicable. Cambios en la reglamentación’.

V

Que en relación a los argumentos técnicos expresados por la empresa ASTALDI S.p.A., el Contratista no puede alegar condiciones desconocidas e imprevisibles en la naturaleza de los suelos subyacentes al lecho del estero, ya que éstos eran de su conocimiento, pues los plasmó y describió en la Hoja del Plano No.02 (Perfil Estratigráfico) de su Propuesta de Cambio hecha al amparo del artículo 105.05 del NIC-80 ‘Cambios Propuestos por El Contratista’. De acuerdo con el artículo 103.05 de las NIC-80 ‘Conocimiento Obligatorio de los Documento de Licitación y Contrato’, el Contratista debería estudiar detenidamente y a conciencia, todos los elementos antes de someter su oferta y pedir oportunamente y por escrito al Ministerio las aclaraciones e interpretaciones que considerara necesarias, así como las correcciones de errores y omisiones detectadas en dichos documentos. Así mismo, el artículo 601.21 de las NIC-80.- ‘Pilotes de Madera, Acero y Concreto Prefabricado’, en su numeral 2, párrafo segundo, es claro al especificar que “Salvo disposición en contrario los métodos de hoyos perforados, el de chorros u otros, usados para facilitar el hincado de los pilotes, no serán medidos directamente, si no que serán considerados, como subsidiarios de los Conceptos de Pago del Pliego de Licitación”. Por consiguiente, al Contratista no le asiste ningún derecho de reclamo por Costos por Perforación o Implementación de actividades adicionales para el Hincado de Pilotes Prefabricados. Este razonamiento también refuta y anula el evento invocado de Implementación de actividades adicionales para el Hincado de Pilotes Prefabricado. El Contratista, para presentar su propuesta, tenía que realizar un estudio técnico minucioso de las condiciones del subsuelo y considerando los resultados obtenidos para programar y prever el método constructivo, así como los equipos adecuados que le permitieran cumplir con una optima ejecución durante la construcción del puente de Paso Caballos. No existen argumentos técnicos que puedan favorecer las pretensiones del Contratista, ya que en los Acuerdos Suplementarios No.2 suscrito el 11 de Septiembre del 2007

y No.3 suscrito el 2 de abril de 2008, los cuales fueron firmados por el representante legal de ASTALDI S.p.A., queda claro que la construcción del nuevo Puente Paso Caballos, se ejecutó conforme una propuesta realizada por el Contratista al amparo del artículo 105.05.- ‘Cambios Propuestos por el Contratista’. El Contratista, no demostró categóricamente la validez y razonabilidad de su solicitud de reconocimiento de Costos Adicionales por eventos ocurridos durante el proceso de ejecución de las obras del puente Paso Caballos: Atrasos en la Aprobación del Diseño definitivo e Implementación de actividades adicionales para el Hincado de Pilotes Prefabricados. Respecto al segundo evento ASTALDI, S.p.A. conocía las condiciones en el sitio de las obras, por lo que no puede alegar condiciones desconocidas e imprevisibles en la naturaleza de los suelos subyacentes al lecho del estero, ya que tales condiciones las plasmó y describió en la Hoja del Plano No.02 (Perfil Estratigráfico) de su Propuesta de Cambio hecha al amparo del artículo 105.05.- ‘Cambios Propuestos por El Contratista’. Los eventos ocurridos en la ejecución de las obras del puente Paso Caballos y sus consecuencias son de la absoluta responsabilidad del Contratista, porque ocurren en el contexto de un cambio propuesto por él al amparo de los dispuesto en el artículo 105.05.- ‘Cambios Propuestos por El Contratista’ de las NIC-80, sobre la base de que si le es conveniente al Dueño. Antes bien, cualquier evento que pudiere haber ocurrido denota una evidente falta de planificación por parte del Contratista al hacer la obra propuesta por él.

VI

Que en relación a los argumentos contractuales, tanto en el Contrato, Pliego de Bases y Condiciones y en el NIC-80, no se contempla ningún reconocimiento económico o pago adicional por indirectos, maquinaria, personal, perforación, inyecciones con lechada e indirectos por obras no ejecutadas. En las Especificaciones Técnicas NIC-80, artículo 105.05.- ‘Cambios Propuestos por el Contratista’, se especifican inequívocamente los Alcances técnicos-legales de estos cambios. Igualmente, establece que la decisión del Ministerio en cuanto a aceptar o no esta clase de propuestas será definitiva y terminante y no estará sujeta a las disposiciones del artículo 106.20 de las NIC-80 (Reclamos por Ajustes-Controversias-Arbitramento) de estas Especificaciones. En las Especificaciones Técnicas NIC-80, en el mismo artículo 105.05 de las NIC-80.- ‘Cambios Propuestos por el Contratista’, numeral 3, ‘Tramitación de las Propuestas’, se establece que las propuestas de “Cambio” presentadas por el Contratista bajo el amparo de este artículo, serán tramitadas con la debida premura, sin embargo El Gobierno no será responsable por cualquier demora que se produjera durante el proceso de su tramitación. Esta disposición exime, clara y contundentemente, de responsabilidad al Contratante de demoras en la aprobación de la propuesta presentada. Por tanto, no tienen lugar los reclamos por Atrasos en la Aprobación del Diseño definitivo. ASTALDI S.p.A. solamente invoca la equidad al decir claramente que “aplicando el principio de equidad es justo que se reconozca los costos y los hechos ajenos a la voluntad de El Contratista en la construcción de la obra y que El Contratista actuando de buena fe y responsabilidad ha llevado adelante el proyecto incluso comprometiendo sus recursos financieros” y finaliza diciendo “... por lo que invocamos el principio de la equidad y la buena fe,...”. No obstante, el Dueño debe apegarse a la letra del Contrato y de las NIC-80 en las que no cabe acceder a solicitudes del Contratista en virtud de la justicia y equidad, invocadas equívocamente por el Contratista como base para pretender su reclamo.

VII

Que en relación al Debido Proceso, el Contratista no siguió el procedimiento administrativo correspondiente, tal como lo establece la Cláusula 50 de las Condiciones Generales ‘Solución de Controversias. Ley aplicable. Cambios en la reglamentación’ del Contrato de Obras

No.DEP30-054-2006, para tramitar su pretendido reclamo por Costos Adicionales por Eventos Ocurridos durante la construcción del Puente Paso Caballos. ASTALDI S.p.A. no siguió las normas establecidas, si no una simple petición de un pago adicional por medio de correspondencias dirigidas a la Supervisión y al Contratante, las cuales fueron dilucidadas a la mayor brevedad dentro de los tiempos indicados en la cláusula aludida. Por tanto, cualquier solicitud de conciliación o arbitraje es improcedente por extemporánea en tanto se faltó al cumplimiento del debido proceso. El Contratista nunca cumplió con los términos y condiciones para presentar un reclamo adecuado, tampoco detalló sus costos soportándolos debidamente.

VIII

Que en fecha de 16 de noviembre de 2011, el Contratista dirigió al Contratante Nota MTI-ChCV-119-11, solicitando que les “sean reconocidos equitativamente” los costos adicionales ocurridos durante la construcción del Puente Paso Caballos en el Proyecto de la referencia conforme los presentó en fecha 01 de abril de 2009, así como el 04 de enero de 2010 en la Cuenta Final del Proyecto, en la cual se incluían dichos costos adicionales, siendo que según él a la fecha todavía no se había resuelto el reconocimiento de dichos costos adicionales. Además, indica que de no ser posible tal reconocimiento solicita abocarnos al Conciliador con el fin de dirimir estas diferencias de conformidad con la Cláusula 50 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y de conformidad a la Cláusula 27 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) se proceda a su nombramiento de manera conjunta.

Acerca de lo solicitado, es necesario señalar que la Cláusula 50.1.3 Solución por Conciliación, de las CGC, establece que “Si el Contratista considera que el Director de Obra ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los catorce (14) días de notificada la decisión del Director de Obra”.

La carta aludida se le respondió con oficio CPP/UCP-MTI-BID/1178/29-11-11 del 29 de noviembre de 2011, reiterándole que los Costos Adicionales reclamados por ASTALDI, S.p.A. se derivan de un Cambio Propuesto por el Contratista de acuerdo al artículo 105.05 del NIC-80, donde se especifican inequívocamente los Alcances técnicos-legales de estos cambios. Además, establece que la decisión del Ministerio en cuanto a aceptar o no esta clase de propuestas será definitiva y terminante y no estará sujeta a las disposiciones del subsiguiente artículo 106.20 (Reclamos por Ajustes-Controversias-Arbitramento) de dichas Especificaciones Técnicas. Es decir, que esta propuesta se aceptó dejando claro que “el Ministerio no solicitó la alternativa propuesta y que, por tal razón, es total responsabilidad de ASTALDI, S.p.A. el diseño del Puente”. Por consiguiente, habiendo aceptado ASTALDI las condiciones de la aceptación manifestada por el Contratante, esta decisión no está sujeta a Reclamos por Ajuste alguno ni al procedimiento de Controversias. Por otra parte, se le señala que la Cláusula 50.1.5, Procedimiento contencioso, de las CGC, estipula que si en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de notificación al Contratista de la decisión tomada sobre las reclamaciones a que haya dado lugar la cuenta general del Contrato, el Contratista no ha iniciado el procedimiento de arbitraje se considerará aceptada definitivamente dicha decisión y que el Contratista renuncia a la aplicación del procedimiento arbitral o de reclamación ante cualquiera instancia.

A lo anterior se agregó, también, que el Contratista mismo siempre ha reconocido que los Costos adicionales reclamados no tienen cabida contractualmente y así lo deja claramente dicho en carta MTI-ChCv-090-09 de 12 de agosto de 2009, donde manifiesta que “aplicando el principio de equidad es justo que se reconozca los costos y los hechos

ajenos a la voluntad de El Contratista en la construcción de la obra y que El Contratista actuando de buena fe y responsabilidad ha llevado adelante el proyecto incluso comprometiendo sus recursos financieros...por lo que invocamos el principio de la equidad y la buena fe,...". Por otro lado, ASTALDI S.p.A. tiene más de 6 meses de no invocar el nombramiento de Conciliador. De lo relacionado, se concluyó que la solicitud de ASTALDI S.p.A. de nombramiento de Conciliador es claramente extemporánea e improcedente.

IX

Que doctrinariamente los PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO recogen que a nadie le es permitido reclamar contra sus ACTOS PROPIOS, SIENDO ASI QUE LO ACORDADO, SUSCRITO Y APROBADO ES LEY ENTRE LAS PARTES.- La Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en sus artículos 1 y 4, establece que las partes no pueden alterar los procedimientos, ni renunciar a los derechos establecidos en la ley, en efecto los derechos del contratista han quedado resguardados en el contrato y sus anexos, aceptados por el libre consentimiento de las partes.- Por lo que para la eficacia y validez del derecho, las partes están obligadas a su ejercicio dentro de los términos administrativos y contractuales prescritos, y no a su arbitrio y conveniencia.

X

Que es obligación irrenunciable de esta Autoridad Ministerial resguardar los intereses y el patrimonio del Estado y procurar el bien común en la ejecución de las obras del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. DEP30-054-2006 "Rehabilitación de los Tramos de Carreteras Chinandega – Corinto (20.00 Km) y Chinandega – El Viejo (3.24 Km) Longitud Total: 23.24 Km".

POR TANTO

En atención a los hechos y eventos que han sido relacionados, a las alegaciones de Derecho que han quedado motivadas, y a las disposiciones legales que se citaron, el Infrascrito, Ministro de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese física y financieramente finiquitado el Contrato de Construcción No. DEP30-054-2006 "Rehabilitación de los Tramos de Carreteras Chinandega – Corinto (20.00 Km) y Chinandega – El Viejo (3.24 Km) Longitud Total: 23.24 Km", celebrado entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la empresa constructora ASTALDI S.p.A., conforme a las cantidades acumuladas contenidas en el Acta de Recepción Final de la Obra, y canceladas en Avalúo No. 037 con fundamento en las vistas y consideraciones de esta Resolución Ministerial.

SEGUNDO: Deléguese a la Dirección General de Vialidad de este ministerio para realizar inspecciones y evaluaciones físicas de la obra, todo de conformidad al próximo vencimiento de la Garantía de Vicios Ocultos.

TERCERO: Deléguese a la División de Asesoría Legal de este ministerio para realizar las respectivas notificaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día miércoles primero de febrero del año dos mil doce.
Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 3254

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 015, se encuentra la Resolución N° 09-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 09-2012. Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce, las nueve y diez minutos la mañana. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL AMOR, PAZ Y VIDA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del quince de diciembre del año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociadas, cero (0) hombres y veinticinco (25) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,500.00 (tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL AMOR, PAZ Y VIDA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ GOMEZ; Vicepresidente (a): ANA LUCIA MUÑOZ SOLIS; Secretario (a): MARIA ELENA LOPEZ OBANDO; Tesorero (a): EVA ESMERALDA ESPINOZA GOMEZ; Vocal: MAGALY ANTONIA GALAN AGUIRRE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.3255

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 016, se encuentra la Resolución N° 10-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 10-2012. Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce, las nueve y cuarenta minutos la mañana. En fecha veinte de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE SASLAYA, R.L., (COOMUSAS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Siuna, de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las ocho de la mañana, del siete de diciembre del año dos mil once. Inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, trece (13) hombres y treinta y un (31) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,800.00 (ocho mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE**

SASLAYA, R.L., (COOMUSAS, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): SALVADORA GUARDADO LAGOS ; Vicepresidente (a): ELDA ROSALES MOLINA; Secretario (a): JUANA MORALES GOMEZ; Tesorero (a): MARLENE VEGA MONCADA; Vocal: MARIA VARGAS MURILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3256

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 017, se encuentra la Resolución N° 11-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 11-2012. Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce, las diez y quince minutos de la mañana. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FE, AMOR Y ESPERANZA MUJERES DE MASAYA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde, del diez de noviembre del año dos mil once. Inicia con veintiséis (26) asociados, dos (2) hombres y veinticuatro (24) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,600.00 (dos mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FE, AMOR Y ESPERANZA MUJERES DE MASAYA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): AURORA ELENA GARCIA REYES ; Vicepresidente (a): PEDRO JOSE LOPEZ FLORES; Secretario (a): ORALIA NEREYDA TORREZ TELLEZ; Tesorero (a): DARLING CAROLINA VELAZQUEZ MENDEZ; Vocal: FLORENTINA MENDEZ DAVILA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.3257

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 018, se encuentra la Resolución N° 12-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 12-2012. Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce, las una de la tarde. En fecha treinta de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CLEMENTE URBINA RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COCLEUR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio

de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del quince de agosto del año dos mil once. Inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,625.00 (cinco mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CLEMENTE URBINA RESPONSABILIDAD LIMITADA., (COCLEUR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): NEYLING MARIA CERDA; Vicepresidente (a): JOSE CLEMENTE URBINA URBINA; Secretario (a): ROSA JOSEFA BERROTERAN PICADO; Tesorero (a): MANUEL ANTONIO VASQUEZ ROBELO; Vocal: WILLIAM ULISES CRUZ ALVAREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg.3258

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 019, se encuentra la Resolución N° 13-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 13-2012. Managua, veintitrés de enero del año dos mil doce, las una y treinta minutos de la tarde. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL COMUNIDADES UNIDAS LOS ALTOS DE MASAYA, R.L., (COMULCUM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve y diez de la mañana, del diez de noviembre del año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociadas, cero (0) hombres y veinticinco (25) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL COMUNIDADES UNIDAS LOS ALTOS DE MASAYA, R.L., (COMULCUM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIBEL DEL CARMEN GONZALEZ MERCADO; Vicepresidente (a): PAULA DEL SOCORRO SANCHEZ; Secretario (a): ARGENTINA DEL CARMEN AMADOR; Tesorero (a): ANA MARIA RODRIGUEZ; Vocal: SANDRA ISABEL LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3259

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 021, se encuentra la Resolución N° 15-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 15-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VIDA Y PAZ, R.L., (COPAPROVIP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Yalaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana, del trece de diciembre del año dos mil once. Inicia con veintiún (21) asociados, siete (7) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,625.00 (dos mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VIDA Y PAZ, R.L., (COPAPROVIP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARIA AQUILINA SANCHEZ CARRASCO; Vicepresidente (a): HENRY ALFONSO HERNANDEZ ORDOÑEZ; Secretario (a): YIESEL MARBELI CARAZO VALDIVIA; Tesorero (a): AURA ANTONIA CRUZ LAGOS; Vocal: MARILETT LITZAMARA GARCIA SANCHEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3260

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 020, se encuentra la Resolución N° 14-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 14-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las diez y cinco minutos de la mañana. En fecha seis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOL DE LIBERTAD CAYANLIPE, R.L. (COMUSOLCA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintinueve de noviembre del año dos mil once. Inicia con veintinueve (29) asociados, diez (10) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,600.00 (cinco mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOL DE LIBERTAD CAYANLIPE, R.L. (COMUSOLCA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a):

RONIER JAVIER RAMOS CRUZ; Vicepresidente (a): RUBERIO MORENO MONDRAGON; Secretario (a): KENNIA MARIA MARADIAGA ANDINO; Tesorero (a): YANILDA MALDONADO MENDOZA; Vocal: JUANA FRANCISCA LINDO MARADIAGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco Directora**, Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3261

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 022, se encuentra la Resolución N° 16-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 16-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las once y veintidós minutos de la mañana. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 6 DE MAYO, R.L., (COPAPMAY, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las ocho de la mañana, del trece de diciembre del año dos mil once. Inicia con catorce (14) asociados, cuatro (4) hombres y ocho (8) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 7,000.00 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,750.00 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 6 DE MAYO, R.L., (COPAPMAY, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): OSCAR ARNULFO CACERES; Vicepresidente (a): JUANA FRANCISCA SANCHEZ MENDEZ; Secretario (a): MARIA ISABEL RIVERA LOPEZ; Tesorero (a): CRISTIAN ALEJANDRO VIDEA HERNANDEZ; Vocal: DELFIDA DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3262

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 023, se encuentra la Resolución N° 17-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 17-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las doce y veintidós minutos de la tarde. En fecha treinta de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE A MI VILLANUEVA, R.L., (COTRAMIV, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Villanueva, departamento de

Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del treinta de septiembre del año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociados, quince (15) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 25,000.00 (veinticinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,258.33 (seis mil doscientos cincuenta y ocho córdobas con treinta y tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE A MI VILLANUEVA, R.L., (COTRAMIV, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): FRANCISCO HIGINIO CALDERON FLETES; Vicepresidente (a): VICENTE EUDY OLIVARES CENTENO; Secretario (a): SANDRA TERESA PALACIOS RIVERA; Tesorero (a): ANGELA EFIGENIA RIVAS VEGA; Vocal: OMAR ABSALON ESPINAL ESPINOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3263

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 024, se encuentra la Resolución N° 18-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 18-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las once y cincuenta minutos de la mañana. En fecha treinta de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FE Y ESPERANZA NUEVA JERUSALEN, R.L., (COMUFESVN, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintiocho de octubre del año dos mil once. Inicia con treinta y un (31) asociadas, cero (0) hombres y treinta y un (31) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,200.00 (seis mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,550.00 (un mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL FE Y ESPERANZA NUEVA JERUSALEN, R.L., (COMUFESVN, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): YESENIA DEL CARMEN CASTRO CASTILLO; Vicepresidente (a): YESENIA VASQUEZ MARTINEZ; Secretario (a): KARLA YANETT GUIDO FLORES; Tesorero (a): ISILA DE LA CONCEPCION BACA GOMEZ; Vocal: MARTINA GLADIS RIVAS REYES. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 3094 - M. 29877 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.003/2012

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN**, mayor de edad, Nicaragüense, identificado con cédula de identidad Nicaragüense Número seis cero dos guión cero cinco uno uno cinco nueve guión cero cero cero G (602-051159-0000G) en su calidad personal, presentó el día once de enero del año dos mil doce, solicitud a fin que se le otorgue autorización para ceder UNO de los DOS cupos de la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 para el recurso LANGOSTA en el LITORAL CARIBE A FAVOR del Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número Seis cero dos guión cero uno cero nueve seis cinco guión cero cero cero uno N (602-010965-0001N), mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur.

II

Que de conformidad al artículo 133 del Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura el Señor Archibold Sjogreen ha cumplido con sus obligaciones financieras según consta en comunicación emitida por el Responsable de Cartera y Cobro de INPESCA en fecha dieciocho de enero del año dos mil doce y con sus obligaciones técnicas según consta en comunicación emitida por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas CIPA INPESCA de fecha once de enero de año dos mil doce.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

IV

Que dicha Licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-140-2000 de fecha quince de agosto del año dos mil, renovada mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-425-2006, debidamente renovada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011.

V

Que habiendo el interesado presentado el respectivo Testimonio de Escritura Pública Número Seis (06) denominada: "CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA", autorizada en la ciudad de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil doce por la Abogado y Notario Público Maria Ines Solis Mayorga, mediante la cual el Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN** cede y traspasa los derechos al Señor

HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL, de uno de los dos cupos derivados de la Licencia de Pesca a que hace mención el Acuerdo Ejecutivo referido en el Considerando IV.

VI

Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil doce el señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL**, en su calidad personal, solicitó se le otorgue los derechos de uno de los dos cupos provenientes de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en el litoral caribe otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 al Señor **CLAYBURN ALLEN ARCHIBOLD SJOGREEN**.

VII

Que el Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL**, es dueño en dominio y posesión de la embarcación que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia, según Escritura Pública Número Doce (12) "COMPRVENTA DE EMBARCACIÓN CAPT. LLOYD", autorizada en la ciudad de Managua el día veintiuno de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Maria Ines solis Mayorga.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta numero 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, el suscrito presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura "INPESCA":

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud del Testimonio de Escritura Pública Número seis (06) denominada: "CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE LICENCIA DE PESCA DE LANGOSTA", antes relacionada, este Instituto tiene como **NUEVO TITULAR** de **UNO** de los **DOS** cupos de los Derechos derivados del Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011, al Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL**.

SEGUNDO: El nuevo titular la Licencia de Pesca de conformidad con la Escritura Pública anteriormente relacionada, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciataria, Pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado y que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: La vigencia de la presente Cesión de Derechos finaliza el **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS** pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo licenciataria. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO**. Managua. 30 de enero del 2012 Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la pesca y Acuicultura Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL**, de generales conocidas en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA002/2012, de fecha treinta de Enero del año dos mil doce, mediante el cual se me tiene como nuevo titular de uno de los dos cupos de los derechos derivados de la licencia de pesca para el recurso langosta en el litoral caribe, contenido en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2011 en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto No. 009-2005, Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, presento ante esa Dirección Aceptación Integra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito se me sea otorgado el permiso de pesca respectivo. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL** Cc Ing, Danilo Rosales Vicepresidente Ejecutivo Departamento Jurídico. **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: TERCERO** del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende 0 :la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los treinta días del mes de enero del año dos mil doce. **LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 3890 - M. 35389 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **ARMANDO MENDOZA YESCAS**, propietario de **UN INMUEBLE URBANO: N° 29354**, Tomo: **2472**, Folio: **233**, Asiento: **3°** con un área de **1,661.51 Mts²**. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,329,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CÓRDObas NETOS)**.

Managua, veintitrés de febrero del año dos mil doce. (F) **Ingrid Ivette López García**, Notario I del Estado – PGR.

ALCALDIAS

Reg. 3529 - M 32391-A – Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Jinotepe

CERTIFICACION

El Suscrito, Raúl Arévalo Cuadra, Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de Jinotepe, por este medio, CERTIFICA: Que en el Libro de Acta Correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 06-11 del Concejo Municipal, celebrada el día viernes 16, de junio a las 9:00 a.m.

del año 2011 en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, se encuentra el texto que literalmente dice:

Acuerdo N° 2

El Concejo Municipal acordó por Unanimidad:

Visto y conocido el “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE SANEAMIENTO Y LEGALIZACION DE BIEN INMUEBLE ENTRE CORNAP, PGR, ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE Y UNAN / FAREM/ CARAZO” para consensuar un procedimiento de saneamiento y legalización a favor de la UNAN FAREM - CARAZO de las fincas: No. 561; tomo 348, folio 145 y 146, asiento 9, con un área de 516 varas cuadradas a nombre de Supermercados Internacionales, S.A (SINSA), entidad jurídica adscrita a CORNAP y conocido como EDIFICIO DIPLIOTIENDA y la finca No. 1932, Tomo, 218, Folio 214, Asiento 5, inscrito a nombre de Leonor Abrego de Somoza con un área de 743 metros Cuadrados aproximadamente y a solicitud de las instituciones signatarias del Convenio; el Concejo acuerda la revocación total del decreto de Utilidad Pública e Interés Social adoptado con fecha 02 de Marzo de 1996, publicado en la Gaceta No. 66 del 11 de Abril de 1996, aplicando para ello el procedimiento de la Ley No. 895 “LEY DE EXPROPIACION DE TIERRAS URBANAS BALDIAS”, Gaceta No. 284 del 14 de diciembre de 1981, con el fin de dejar sin efecto jurídico la afectación frente a SINSA/CORNAP y la obligación de pago que se estableció a cargo de la UNAN. Por ser bienes confines claramente de interés social y educativo para la región.

Se extiende la presente CERTIFICACION íntegramente para los fines de Ley que estime conveniente. Dado en la Ciudad de Jinotepe a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Atentamente,

(f) **Msc. Raúl Arévalo Cuadra**, Secretario del Concejo Municipal Jinotepe.

Reg. 3099 - M 29750-A - Valor C\$ 190.00

Alcaldia Municipal De Nandasmó

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de Nandasmó, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 8,839,168.96	
1	Adoquinado de 1000 M2 en Comarca Vista Alegre	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
2	Adoquinado 1400 M2 en Rto Jose Napoleon García	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2012
1	Adoquinado de 3000 M2 hacia el Mirador Turístico	Licitación por Registro	Fondos Propios	25/02/2012
3	Construcción y Reparación de Escuelas Públicas	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
4	Construcción muro perimetral en Cementerio Nuevo	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
5	Reemplazo 1200 M2 de asfalto por adoquines en calle Maria Auxiliadora en Pio XII	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2012

6	Adoquinado 1400 M2 en Mata de Guayavo	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/06/2012
7	Construcción y Reparación en Centros de Salud	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
8	Adoquinado 1000 M2 la Purísima San Bernardo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
9	Adoquinado 1500 M2 Fal Zanbrana S. Bernardo	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/08/2012
10	Adoquinado 1000 M2 Nicolas Carranza S. Bernardo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/09/2012
BIENES			C\$ 2,285,074.58	
1	Vestuario y uniformes a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
2	Vestuario y uniformes a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
3	Especies fiscales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
4	Especies fiscales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
4	bebidas y materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
5	bebidas y materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2012
6	bebidas y materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
7	bebidas y materiales	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2012
8	productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2012
9	productos de papel	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/04/2012
10	papel de usos varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
11	Llantas y neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2012
12	Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2012
13	Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2012
14	Combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/10/2012
15	Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
16	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/02/2012
17	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2012
18	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/07/2012
19	Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2012
20	Herramientas Menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012
21	Herramientas Menores	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/07/2012
22	Compra de estantes y archivadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2012
23	Compra de estantes y archivadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
11	Compra de Impresoras, baterías	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2012
12	Compra de Computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2012
13	Compra de Computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
24	arena y otros	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
2	Lotes para construcción de viviendas	Licitación por Registro	Fondos Propios	16/05/2012
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 1,673,000.00	
25	Compra de útiles deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2012
	Compra de útiles deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
26	Apoyo a diferentes iglesias	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2012
27	Apoyo a diferentes iglesias	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/08/2012
28	Apoyo a diferentes iglesias	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2012
14	S Bernardo Calle Fon Valencia Jn García	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
3	Bacheo y recarpeteo	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/06/2012
29	Sevivia Informaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
30	Sevivia Informaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/07/2012
31	Sevivia Informaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
32	Aseo en oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2012
33	Aseo en oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
34	Transporte de personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
35	Transporte de personas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
36	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2012
37	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/06/2012
38	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/08/2012
39	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2012
40	Mantenimiento y reparación de locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
41	Mantenimiento y reparación de locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
42	Mantenimiento y reparación de locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
43	Reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/02/2012
44	Reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2012
45	Reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
46	Reparación de vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012

Elaborado Por: Carlos Nandasmó, Responsable de La Ua Nandasmó.
Autorizado Por: Dra. Ivania Carranza, Alcaldesa Municipal de Nandasmó.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0909 – M.18280-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA DEL SOCORRO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte, días del mes de Octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de Octubre del 2011. (F) Directora.

Reg. 3889 – M. 4822-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 971, Página 086 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO RUIZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistema, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2645 – M. 6745-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 107, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DENIS HAMILTON GUTIERREZ VILLEGA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadjiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1750 – M. 23810-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 106 Tomo XI Partida 8445 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MEYLING JOHANNA SILVA JARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2789 - M. 27348-A - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de la Licenciada **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, de nacionalidad Nicaragüense de Incorporación de Título de **BIOLOGÍA**, otorgado por la Universidad Estatal de Odesa I.I. Mechnikov, ex URSS, el 25 de junio de 1983 Registrado bajo el Título número 099161, número 175/10, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Biología** de

la Señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. (f) Julio E. Icaza Gallard, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciada**, en **Biología** de la Señora **TERESA DEL CARMEN CABRERA CUELLAR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 267, Folios 361, 362, Tomo I. Managua, 22 de Noviembre del 1996.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 1773 – M. 23620-A– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 931 Pagina. Tomo II del Libro 931 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL ROSARIO SOZA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2005. (f) Lic. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2803 - M. 27345 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina Coloproctología**, presentada por **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México Ciudad de México, Distrito Federal 14 de febrero del 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veintiocho de octubre

del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Coloproctología** de **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, uno de noviembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Coloproctología**, de **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 79, Folios 87/88, Tomo V. Managua, 14 de Diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Alta Especialidad Médica en Endoscopia Gastrointestinal**, presentada por **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México Ciudad Universitaria México D.F., 1 de marzo de 2010, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veintiocho de octubre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Endoscopia Gastrointestinal** de **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los uno de noviembre del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Endoscopia Gastrointestinal**, de **MARYCELA CASTILLO ESPINOZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 78, Folios 86/87, Tomo V. Managua, 14 de Diciembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 1774– M. 23791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Setenta y cuatro, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ARMAS BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, siete de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1775– M. 23792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 745 Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

XIOMAR RIVAS WILLIAMS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1776 – M. 23642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 115, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ERICK MANUEL GARCIA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1772 – M. 23664-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 24 Página 24 Tomo I, el Título a nombre de:

GRACE ELOISA SALINAS, natural de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos se América, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Óptica y Optometría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 1771 – M. 23711-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°2645, Página 182 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

DANIEL ALBERTO MORALES CHACON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de Noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2854 – M. 27709-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Setenta y Cinco, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

LUDIS ISABEL LOPEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2897 – M. 27723-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 034, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MAIKELY JUDIT ARROLIGA CENTENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2898 – M. 27582-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 159, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

NERY ALEXANDER FUENTES CARRANZA, natural de Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y**

Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2674 – M. 6548-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA GISELA TINOCO TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 2675 – M. 6578-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLERY ANIELKA ROMERO PASOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 2676 – M. 6596-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DULCE MARIA ALVAREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 2677 – M. 6504-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA SANDOVAL REÑAZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 2678 – M. 6593-A – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 745, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISMAEL MIRANDA ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Miguel A. Avilés

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 1997. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISMAEL MIRANDA ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. (f) Directora.

Reg. 2680 – M. 6565-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA YORLENE RAYO MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2004. (f) Directora.

Reg. 2679 – M. 6566-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 026, bajo el Número 070, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JUAN OCTAVIO MENESES CORDOBAS, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 22 días del mes de septiembre del año 2005. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 2682 – M. 6585-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 215 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YULY DENNISSE CHAVARRIA ESCOBAR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil Nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2683 – M. 6655-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000032 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turística y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELBIA MARIA HERNANDEZ ROMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince del mes de Diciembre del dos mil once. El Rector de 4ta Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2684 – M. 6540-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Ciento Ochenta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA OCAMPO MOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y

Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre del año once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de Diciembre del año once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2685 – M. 6552-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 739 Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO BARBOSA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2686 – M. 6726-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 620, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

KENIA LISANDRA ESCOBAR ARCHIBOLD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 24 de Junio del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 2687 – M. 6782-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 342 Página No. 171, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ OSORIO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2688 – M. 6753-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 82; Número: 1480; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA HERRERA TORREZ, Natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de Noviembre de 2011. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Aéreas Departamento de Registro Académico. (f) Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2689 – M. 26989-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3724 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GRACE MARBELI MORENO CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2698 – M. 6569-A – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

BYRON JOSE TALAVERA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Treinta de Abril del año dos mil once. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 2533 - M.- 25902 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 005 Número Perpetuo 019 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

EDGARD JOSAFETH GOMEZ PEÑA, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el **TÍTULO de: Licenciado en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: M. B. A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, nueve de Diciembre de dos mil diez. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2534 – M. 25969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 060-061 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F.I.I.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GAUNA UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del

mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2531 – M. 25998 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 116, bajo el Número 341, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

HELLENFATIMA RIVERA GARCIA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2010. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 2529 – M. 25945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Sesenta y Nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

MARVIN ALONSO CANALES PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. el Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de diciembre del año once, Alba Luz Gámez Baltodano, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2535- M.- 25953 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 074 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LIZANDRA MARIA SANCHEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio 074, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Diciembre del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua tres de diciembre del dos mil once Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente **cotejado**. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 20246-M. 13051-A- Valor C\$ 95.00

EDICTO

LUIS FELIPE MENDOZA ALVARADO, mayor de edad, casado agricultor, del domicilio de Villa el Carmen.-,SOLICITA Sea declarado Heredero Universal de todos los bienes que dejara el FELIPE SANTIAGO MENDOZA HERNANDEZ (Q E P D) conocido como FELIPE MENDOZA (Q E P D).- Interesados, oponerse término legal.

MANAGUA, a las diez y once minutos de la mañana del treinta de noviembre de dos mil once. **(F) Elba Xiomara Narvaez Toruño**, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

DOJAGUGO
014251-ORM1-2011CV.

3-2

GUARDADOR AD LITEM

Reg. 00558 - M. 17004-A - Valor C\$. 285.00

CÍTESE Y EMPLÁCESE a la señora MARIA ELENA REYES MAYORQUÍN, mayor de edad, casada y del domicilio desconocido, por medio de Edictos publicados en cualquier Diario de circulación Nacional por tres días consecutivos, a fin de que comparezca al quinto día hábil después de la última publicación a este Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, a alegar lo que tenga a bien en la Demanda de Disolución de Vinculo Matrimonial promovida por el señor EDGAR ANTONIO BERMÚDEZ LÓPEZ, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará guardador Ad-Litem, que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, el catorce de Diciembre del dos mil once. **(f) Felipe Antonio Jaime Sandoval**, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, **(f) Diana Batres**, Secretaria.

Exp. 609-0409-11CV.

3-2